



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

CONTROL DE ASISTENCIA

AUDIENCIA PUBLICA EN ORALIDAD POR MEDIOS VIRTUALES	
FECHA: 21 DE OCTUBRE DE 2024	HORA 08:00 A.M.
RADICACION: 05001 31 05 016 2023 00316 – 00	
DEMANDANTE: CARLOS MARIO CARVAJAL ZULETA	
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS	
LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	

ASISTENTES

CARLOS MARIO CARVAJAL ZULETA
DEMANDANTE

JUAN CAMILO RESTREPO VÉLEZ
APODERADO DEMANDANTE

ALEXANDER FELIPE GAVIRIA CASTAÑO
APODERADO DE COLPENSIONES

OCTAVIO ANDRÉS CASTILLO OCAMPO
APODERADO DE PORVENIR S.A.

LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE PORVENIR

MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS
APODERADA DE COLFONDOS S.A.

SANTIAGO ROJAS BUITRAGO
REPRESENTANTE LEGAL DE ALLIANZ

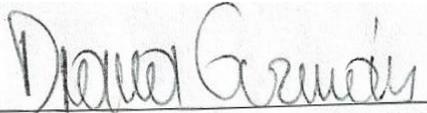
VALENTINA OROZCO ARCE
APODERADA DE ALLIANZ

SE CONCEDEN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL. SE CONDENA EN COSTAS A PORVENIR S.A. Y A COLFONDOS. SE FIJA LA SUMA DE \$5'200.000 A TITULO DE AGENCIAS EN DERECHO. SE PRECISA QUE CORRESPONDE PAGAR A CADA AFP LA SUMA DE \$2'600.000.

NO SE CONDENA EN COSTAS A COLPENSIONES.

SE NIEGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROPUESTA POR COLFONDOS. SE FIJA LA SUMA DE \$2'600.000 A TITULO DE AGENCIAS EN DERECHO EN FAVOR DE ALLIANZ.

SE ORDENA LA REMISION POR SECRETARIA DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACION INTERPUESTOS POR LOS APODERADOS DE PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.


DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO
SECRETARIA

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

PARTE RESOLUTIVA

SENTENCIA No 371 DE 2024

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ la afiliación de **CARLOS MARIO CARVAJAL ZULETA** realizada a **COLFONDOS S.A.** desde el 14 de septiembre de 1994. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al RAIS y por lo mismo, siempre permaneció en el régimen de prima media.

SEGUNDO: Se **ORDENA** a **COLFONDOS S.A.** y a **PORVENIR S.A.** trasladar a **COLPENSIONES**, además de los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, comisiones y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos desde la fecha de traslado al RAIS.

Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, conforme se expuso en la parte considerativa. Asimismo, Colpensiones deberá recibir estos conceptos trasladados por Colfondos y Porvenir.

Para el cumplimiento de esta orden, se concede un término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: Se declaran **NO probadas** las excepciones propuestas por **COLFONDOS** y **PORVENIR**.

CUARTO: Respecto de las excepciones propuestas por **COLPENSIONES**, me abstengo de resolverlas, toda vez que no participó en el acto jurídico que se declara ineficaz y tampoco será por lo mismo condenada en costas.

QUINTO: CONDENAR en costas a **COLFONDOS S.A.** y **PORVENIR S.A.** Se fijan como agencias en derecho la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000.)**. Se precisa que corresponder a cada una de las demandadas pagar la suma de \$2'600.000.

Se ordena que por secretaría se liquiden las mismas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del Código General del Proceso.

FRENTE A LA DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la totalidad de las pretensiones elevadas por COLFONDOS en contra de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. por lo expuesto en la considerativa.

SEGUNDO: DECLARAR probada DE OFICIO la excepción denominada: **La orden de devolución de los seguros previsionales se origina en un incumplimiento legal del fondo de pensiones COLFONDOS**, y con fundamento en el art. 282 del C.G.P. me abstengo de resolver las demás excepciones.

TERCERO: CONDENAR en costas a **COLFONDOS**. Se fijan como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000.)**, en favor de ALLIANZ.

Se ordena que por secretaría se liquiden las mismas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del Código General del Proceso.

Lo anterior, se notifica en **ESTRADOS**.

El video de la audiencia podrá ser consultado a través del siguiente enlace:

[Audiencias Arts. 77 y 80 del C.P. del T y la SS. Rad. 016-2023-00316-00](#)

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d792c6996eb370e4d90ef488b90502999a63cb7d44cae31386572ebc0f27a0**

Documento generado en 22/10/2024 11:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>